

Capitular, no por ello nace nulidad entre todos
 que los primeros Electos no temian al tiempo de su
 elección parecerse algunos con los que renobaron
 posteriormente y por lo mismo fue válida y firme su
 elección y adquisición de a que tales mandamos
 en mandamos. En consecuencia se ha concedido con los
 señores Alcaldes que fueron electos en el año de
 quince y no mismo sucede con otros señores condesales
 y otros que algunos de la segunda elección por la
 cesación de los señores y el Ayuntamiento no puede
 permitir hacer agravio a aquellos que en la pri-
 mera elección fueron electos primeros. Y en virtud
 de la acordación que deseando no faltar al cumplimiento
 de la amestada de 1525 y a los que previenen quan-
 to a las ayuntamientos y penetrados de las mas grave
tiudas sobre que se debería hacer en este particular
 se expone a la operación de los Electos sin perjuicio
 de que se active la consulta previniendo la brevedad y
 resolución

Por D. Domingo de las Casas del mismo modo
 se pensó de lo que tiene expuesto anteriormente ante
 el anuncio de la orden y a la sección de estatutos solo se
 refiere a ello y que se certificad a los
 señores Excmos.

Añ lo acordado y firmado por los señores Castilla
 M. de la Torre Canovas Postor
 M. de la Torre Canovas
 M. de la Torre Canovas
